



**RESOLUCIÓN 02, ACTA 17-2024**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA** para emitir Resolución sobre la solicitud de inscripción en el registro de empresas encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, presentada por el Abogado **Fredy Ordóñez Flores**, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE (ESMEC S. DE R.L. DE C.V)**, bajo su marca "Paradigma", contraída a solicitar la inscripción de la empresa en el registro de empresas encuestadoras en el Consejo Nacional Electoral al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras. Diligencias contenidas en el expediente administrativo número **579-2024**.

**CONSIDERANDO (1):** Que las diligencias se iniciaron en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante solicitud presentada por el Abogado Fredy Ordóñez Flores, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE (ESMEC S. DE R.L. DE C.V)**, bajo su marca "Paradigma", en la cual solicita que sea inscrita en el registro de empresas encuestadoras que a efecto lleva este Consejo Nacional Electoral, adjuntando los documentos siguientes:

1. Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 7655092;
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 931 de la Sociedad Servicios de Mercadeo y Monitoreo Electrónico de Medios de Comunicación, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable (ESMEC S. DE R.L. DE C.V.);
3. Copia del Registro Tributario Nacional No. 08019006027985;
4. Copia del Certificado de Registro de Marca de Servicios de Paradigma con registro No. 27689 emitido por la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad;
5. Copia del Certificado de Registro de Marca de Servicios de Paradigma con registro No. 27688 emitido por la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad;
6. Copia del Permiso de Operación de Negocio No. 238748 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central;
7. Copia de Certificado de Renovación de Marca de Servicio emitido por el Instituto de la Propiedad;
8. Copia de Certificado de Registro emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa;
9. Copia de certificación integral de asiento de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado al Registro Mercantil de Francisco



Morazán; 10. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 92 del Poder General de representación procesal y asuntos administrativos a favor del Abogado Fredy Ordoñez Flores; y, 11. Documento en el que se describe la ubicación geográfica.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo 09-2024 emitido en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,633 en fecha siete (7) de septiembre del presente año, convocó a los partidos políticos legalmente inscritos a elecciones primarias que se llevarán a cabo el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para la escogencia de sus candidatos de elección popular.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó al Departamento de Asesoría Legal que realice las investigaciones pertinentes y emita el dictamen correspondiente en relación a si la empresa encuestadora cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras para su inscripción. A lo que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Asesoría Legal remitió Dictamen Jurídico Legal No. AL-200-DL-2024, mediante el cual **DICTAMINA PROCEDENTE** que se registre la empresa encuestadora **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE (ESMEC S. DE R.L. DE C.V)**, con su marca "Paradigma", en los libros que, para tal efecto lleva este Organismo Electoral; estableciendo que al solicitante deberá notificársele la resolución respectiva y que tiene la obligación de presentar con la debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), la metodología y los procedimientos a utilizar en la realización de cada una de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.

**CONSIDERANDO (4):** Que según lo que establece el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deben registrarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), desde la convocatoria a elecciones primarias y generales para cada uno de los procesos en los que realizará dicha actividad.



**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, una vez registrada la persona natural o jurídica, debe notificar con debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras establece que para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el numero de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

**POR TANTO:**

**EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 51, 80, y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 21 numeral 4 inciso d), 237, 238 y 239 de la Ley Electoral de Honduras; 54, 55, 60 inciso b), 61, 62, 64, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos, contenida en el punto VII, numeral 6 del acta 17-2024, de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de inscripción de la empresa encuestadora **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE (ESMEC S. DE R.L. DE C.V)**, bajo su marca "Paradigma", presentada por el Abogado **FREDY ORDÓÑEZ FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa y que se proceda a su inscripción en el libro de registro de empresas encuestadoras que al efecto lleva el Consejo Nacional Electoral.



**SEGUNDO:** Señalar al interesado que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, está obligado a presentar al Consejo Nacional Electoral, con la debida anticipación, los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas, sondeos de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral. **NOTIFIQUESE.**

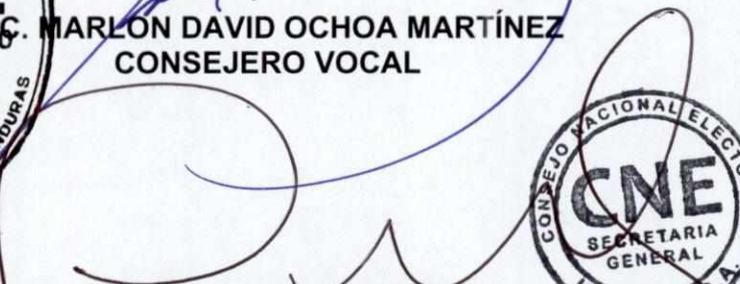
**ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA SECRETARIA



**ABG. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL

CMMP